



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 9 de abril de 2021; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA
Asistente Social

Once de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0197
RADICADO N° 2021-00065-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 9 de abril de 2021, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda “*PROCESO VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS CONEXO AL PROCESO 2019-00259*” incoada por MARÍA GUILLERMINA VILLA DE MESA y BEATRIZ ELENA MESA VILLA, en interés de su cónyuge y padre, SINFORIANO ARCÁNGEL MESA MÚNERA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab28c6b5740f3a1ae6043aeb47943b98e2164aadf6f09f0c733e3b9f925e092

Documento generado en 11/05/2021 04:11:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>